

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernación.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno ha propuesto en diferentes ocasiones, y V. M., conformándose con él, ha resuelto conceder prórogas para su presentación a los prófugos de las distintas reservas que desde 1869 hasta la fecha han sido llamados a las armas. La razon que aconseja esta medida, aparte de la natural benevolencia de V. M., era el deseo de facilitar a los que han eludido el cumplimiento de la ley el camino para colocarse al amparo de ella, en la misma condicion que la de aquellos que sin vacilar un momento prestaban a la patria el sacrificio de su vida. Pero la generosidad ha de tener un término, y no debe ejercerse con aquellos que, sordos a la voz de sus deberes, rehusan el perdon de sus faltas, y se mantienen alejados de las banderas a cuya defensa estaban destinados. El último plazo para la presentacion de prófugos, así como para la redencion del servicio militar a metálico, vence en 21 de Abril para todos aquellos que proceden de las reservas anteriores a la que ahora está ingresando en Caja. Ese plazo es fatal, y no se prorogará más; los que dentro del mismo no se acojan a sus beneficios sufrirán el castigo que la ley les impone, y prestarán el servicio militar, cuando fueren aprehendidos, en nuestras provincias de Ultramar. Y a fin de que los quintos de la presente reserva de 70.000 hombres no incurran en tan grave falta, seducidos por pernicioso ejemplo,

se impondrá también un correctivo a los que, poco celosos en el cumplimiento de sus inexcusables obligaciones, retrasen la época de su presentacion en Caja.

Resuelto en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1875.— Señor:—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

#### REAL DECRETO.

En atención a las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los prófugos procedentes de las reservas anteriores a la actual quinta de 70.000 hombres que fueren aprehendidos por las Autoridades después del día 21 de Abril próximo, servirán en los Ejércitos de Ultramar, con recargo de doble tiempo del que hubiesen estado ocultos, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley es imponga.

Art 2.º Los quintos del actual reemplazo de 70.000 hombres que no ingresen en Caja el día señalado por la Comisión provincial, serán también destinados a los Ejércitos de Ultramar, si el Gobierno lo considera necesario y aunque verifiquen su presentacion espontáneamente pasado aquel día.

Si no se presentasen y fuesen aprehendidos por las Autoridades, quedarán equiparados a los prófugos de anteriores reservas y com-

prendidos en le art. 1.º de este decreto.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles quedan encargados de perseguir con toda actividad y energia a los prófugos y quintos que no hagan su presentacion en los plazos marcados, remitiendo los primeros a los banderines de enganche para Ultramar más próximos al punto donde fueren aprehendidos, y los segundos a disposicion de la Autoridad militar de la provincia.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

#### Circular.

Vistos los artículos 1.º, 113, 87 y 88 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Visto el art. 12 de la Real orden circular de 16 de Febrero último, por el que se declaran vigentes las disposiciones de la expresada ley y demás resoluciones aclaratorias posteriores:

Teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de hacer efectivo por todos los medio legales el contingente del actual reemplazo;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los pueblos que no puedan llenar su cupo con los mozos sorteados en el presente año lo verificarán con los alistados en los dos años anteriores; empezando por la reserva llamada a las armas en 25 de Abril último, y siguiendo por las de Enero de 1874 y Junio de 1873.

2.º Cuando sea necesario acudir

a dichas reservas, se practicará un sorteo con los mozos de cada una que no hubiesen sido definitiva é irrevocablemente destinados al servicio de las armas, y por orden de números serán llamados los que sean necesarios, abriendo respecto de ellos nuevo juicio de exenciones, y apreciando estas segun el estado que tuviesen el día 14 del corriente mes, señalado para el llamamiento y declaracion de soldados por Real orden de 9 del mismo.

3.º Los mozos comprendidos en la prevencion anterior podrán, dentro de los 15 días siguientes a la publicacion de la presente circular, hacer cuantas reclamaciones juzguen procedentes, así respecto a la inclusion en el alistamiento de todos los que deban serlo segun el art. 13 de la ley, como sobre las exenciones de cualquiera especie otorgadas a los quintos del actual reemplazo.

4.º Si a consecuencia de las indicadas reclamaciones se acordase incluir algun mozo en el alistamiento, se ejecutará respecto de él un sorteo supletorio con arreglo al artículo 66 de la ley; y si aquellas se refiriesen a alguna de las exenciones del servicio otorgadas por el Ayuntamiento ó Comisión provincial, se abrirá de nuevo el juicio acerca de ella, y con presencia de las nuevas pruebas suministradas con citacion contraria por las partes interesadas dictará la corporacion municipal su fallo; que será apelable con arreglo al art. 100 de la ley.

5.º Cuando el cupo de un pueblo no pueda cubrirse después de hechos los llamamientos indicados, procederá V. S. sin demora a cumplir lo dispuesto en la parte segun-

da del art. 88 de la ley de reemplazos, dando cuenta inmediata á este Ministerio de las disposiciones que adopte al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Comisión provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Núm. 395.

### Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 22 de Marzo de 1875.

Presidencia del Ilmo. Sr. don Ignacio García Lovera.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes relativamente á la quinta de 70.000 hombres decretada en 10 de Febrero último.

Cupo de Espejo.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 2 Antonio María Córdoba, 20 José González Lucena, 4 Antonio Reyes Medina, 6 Juan Antonio Lucena, 8 Antonio Bravo Peña, 22 Cristóbal Ortiz Ramos, 51 José Ruiz Navajas, 9 José María Castro Jurado, 17 José Arroyo Jurado, 19 Antonio Crespo Pérez, 39 José Jurado Córdoba, 43 José Bravo Serrano, 23 Juan Méndez López, 38 Antonio Castro Trenas, 52 Matías Torres Delgado y 5 Rafael Tamajón Zamorano; *soldados pendientes* de acreditar su excepción legal al 11 Rafael Reyes Serrano, 15 Antonio Blanco Laguna, 18 José María Carmona Crespo, 45 José María Lucena Navarro y 48 Rafael Giménez Porrás; y libre por excepción legal al 28 Antonio José Serrano.

Espedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 12 José Córdoba Serrano, 24 Luis Pineda Murga, 30 José López Romero, 37 Antonio Delgado Macías, 46 Antonio Barrios Sánchez y 50 Antonio López Ramírez.

Oficiar al Alcalde para que instruya expediente de prófugo al 27 Rafael Córdoba Aguilera.

Castro del Río.

Declarar *soldados definitivos* al 1.º Salvador Bello Sánchez, 8 Rafael Pastor García, 22 Antonio Márquez Carpio, 29 Pedro Silveira, 71 Pedro Medina Aranda, 5 Juan López Villatoro, 17 Luis Criado Hidalgo, 45 Adolfo Bello Lovera, 58 Juan Merino Morales, 7 Antonio Morales Pérez, 18 Andrés Aguilera Cordon, 32 José Bracero Luque, 33 José

Marquez Díaz, 34 Baldomero Reinoso Molinero, 43 Andrés Nuflos Gimenez, 36 Francisco Muñoz Córdoba, 56 Juan Molina Cid, 59 Nicolás Mendoza Reinoso, 66 José de Prado Aranda y 74 Mateo Navajas Rodríguez; *soldados condicionales* á los números 44 Juan Mármol Fernández y 58 Francisco Romero Afán; *soldados pendientes* de acreditar su excepción legal al 34 José Elías Pérez, 42 José Pérez Garrido, 50 Juan García Reinoso, 65 Antonio Povedano Criado y 46 Juan Herencia Mármol; y *libres* por defecto físico unos, y por excepción legal otros, al 4 Francisco Carpio Ramos, 15 José Moreno Ruiz, 20 Rafael Garrido Mármol, 30 Juan Mármol Doncel, 41 Antonio Florencio Rosa, 55 Antonio García Moreno, 80 Juan Adamúz Mariny 73 Diego Millán Alcántara.

Espedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 14 Pedro Quintero Castillo, 27 José Navajas Torronteras, 47 Pedro Navajas Navas, 54 Juan Urbano Navajas, 63 Rafael Luque Moreno, 72 José Calderón Pineda y 77 Pedro Navas Navajas.

Reclamar los oportunos certificados en que se acredite que están sirviendo en el ejército el 81 Francisco Millán López y Fructuoso García Ambrosio.

Prevenir al Alcalde que cada dos días dé cuenta á esta Corporación respecto del curso de la enfermedad que se dice estar padeciendo los mozos números 13 Antonio Romero Navajas, 28 Francisco Criado Rodríguez y 51 Joaquín Carpio Montilla; é instruya los oportunos expedientes de prófugos contra los números 40 Francisco Medina Escobar, 49 Rafael Giménez García, 60 José Espejo Reyes, 67 Agustín Tamajón Ruiz y 75 Ildefonso Ganancias Rús.

Fernán-Nuñez.

Declarar *soldados definitivos* á los números 11 Blas Toledano Moyano, 26 Pedro González Giménez, 38 Francisco Álvarez Ariza, 39 José Ariza Marín, 1.º Juan Portero Marín, 29 Antonio Villalba Jurado, 44 Cleto Ariza Criado, 34 Andrés Cañero Galán, 37 Pedro Luna Salazar, 15 José Alba Alcaide y 40 Martín Martínez Jurado; *soldados condicionales* al 13 Juan Nieto Jurado Valdelomar, 14 Antonio Laguna Luque y 26 Bartolomé Cañero Villalba; *soldado pendiente* de acreditar su excepción legal al 10 Ildefonso Álvarez Moral, y *libres* por excepción legal al 17 Francisco López Moyano, 19 Antonio Antuñez Crespo y 22 Juan Gallardo Marín.

Espedir certificado de libertad al mozo redimido número 2 Fernando Baena Romero.

Reclamar los oportunos certificados que acrediten hallarse sirviendo en el Ejército los números 9 Juan Mohedano Gallardo, 30 Francisco Martínez Moral, y 36 Alfonso Romero Arroyo.

Prevenir al Alcalde que cada tres días ponga en conocimiento de esta corporación cual sea el estado de salud de los mozos números 16 Luis Portera Ariza, 33 Juan Baena Luque, y 35 Antonio Serrano Bonilla.

Hinojosa.

Declarar *soldados definitivos* al 1.º Manuel Ramírez Molero, 2 Pablo Romero Pérez, 17 Juan Manuel Suárez Carrillo, 18 Marcos López Barbero, 57 Juan Moreno Aranda, 3 Cosme Moreno Ruiz, 5 Juan Esquina Cerro, 15 Sebastián Gil Sánchez, 25 Manuel Barbero Fernández, 31 Juan Gómez Conde, 32 José Flores Luna, 47 Pablo Caballero Gómez, 49 Juan Ramírez Díez, 50 Sebastián Sánchez López, 54 Pedro Chamorro Pastor, 7 Juan Villarreal Escudero, 19 Antonio López Muñoz, 21 Amador de la Cruz González, 8 Antonio Monge Velasco, 28 Juan Cano Marmolejo, 35 Eugenio Félix Barbero, 39 Bartolomé Sánchez Platero, y 60 Juan Castillejo Barrena; *soldados pendientes* de acreditar su excepción legal al 11 José Pérez Márquez, 14 Pedro Fernández Copado, 52 Benito Marquino Gómez, y 55 Juan Baños Pizarro, y *libres* por cortos de talla al 58 Agustín Álvarez López, 24 Antonio Sandobal Jerezo, y 48 Pedro Barbero de la Cruz.

Espedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 9 Julián Medina Sánchez, 13 Leandro Gómez Navarro, 26 Pelagio Ruiz Villareal, 27 Francisco Barbancho Gil, 45 Pedro Gallardo Calzadilla, y 46 Antonio Palomero Corral.

Prevenir al Alcalde que dé cuenta cada tres días respecto de la enfermedad del mozo número 59 Francisco Feliciano Pérez.

Puente-Genil.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 19 Manuel López Giménez, 22 Antonio Huertas Rús, 25 José Carreño Arroyo, 39 Nicolás Rivas Vascon, 58 Manuel Belmar Arroyo, 20 Miguel Montilla Aguilar, 33 José Ruiz de la Torre, 40 Rafael Murillo Belmar, 60 Marcelino Gil Ibañez, 97 Diego Quero Cosano, 45 José Cejas Baena, 47 Joaquín Palomero Cardenosa, 54 Francisco Serrano Carmona, 57 José Agueda Arjona, y 68 Rafael Rey García; *soldado condicional* al 76 Ricardo Galvez Ariza; *soldado pendiente* de acreditar su excepción legal al 77 Juan Mata Gómez, y *libres* por defecto físico al 64 José Ruiz Ortiz, por corto de talla al 63 José Cáceres Borral, y por excep-

ción legal al 7, Manuel Baena Humanes, 13 José Valeriano González, 23 Calixto Aguilar Almeda, 26 Antonio Cáceres Carmona, 52 Manuel Rodríguez Ordoñez, y 78 Juan Cabello Cuenca.

Espedir certificado de libertad á los mozos redimidos número 12 Antonio Cielos Pascual, 46 Antonio Velasco Pérez, 48 Manuel Galán Martínez, y 53 Gabriel Molina García.

Reclamar el certificado que acredite hallarse sirviendo en el Ejército al 85 Francisco Pérez de Siles Ruiz.

Prevenir al Alcalde que cada dos días dé parte del curso de la enfermedad de los mozos número 3 Manuel Jurado Guerrero, 11 José Belmar Cabello, 24 Manuel Pérez Solís, 38 Salvador García Luque, 41 Valeriano Carrillo Mateos, 50 Anselmo de la Cruz Cosano, 65 Antonio Berral López, 86 Manuel Baena Valera, 94 Antonio Bordas Gallardo, y 95 Francisco Almeda Matas, é instruya los oportunos expedientes de prófugo al 18 Luciano Estrada Galvez, 28 Víctor Gil Navarro, 30 Baltasar Cáceres Morales, 31 Andrés Castro Rivas, 32 Timoteo Baena Cosano, 34 Manuel Riva Ruiz, 43 Juan Tabares Rodríguez, 44 Cándido Montero Almeda, y 89 Antonio Velasco Sánchez.

Rambla.

Espedir certificado de libertad al mozo número 46 Antonio Rosal Moreno.

Con lo que terminó la sesión de este día. — Gracia.

### JUZGADOS

Núm. 417.

#### Juzgado de primera instancia de la Ronda.

Don Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de este partido etc.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de primera instancia se instruye sumaria contra D. José Orozco Varón, de cincuenta y cinco á cincuenta y ocho años de edad, estatura alta, pelo entrecano, ojos melados, cara larga hoyosa de vi-ruelas, con patilla y vigote, nariz larga, boca regular, color bueno. Viste pantalón de paño á cuadros, chaqueta y chaleco de lana oscuros, capa, sombrero hongo blanco, y botillos negros, por el delito de violación á su hija sorda-muda doña Josefa Orozco del Valle, en cuyo sumario se ha acordado la pri-

si provisional, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince días, á contar desde la insercion en la «Gaceta de Madrid» de esta requisitoria, se persone en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resulten; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) por quien administro justicia, exhorto á todas las autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policia judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca y captura del citado procesado, y hallado que sea conducirlo á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Ronda á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Diego Carrillo de Albornoz.—P. M. de S. S., Manuel Lona.

Núm. 425.

### Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Santano y Espejo, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé y testimonio: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de D. Francisco Posadas Fernandez Osuna, de esta vecindad, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente y

Resultando que D. Francisco Posadas Fernandez y Osuna, de esta vecindad, ha pretendido se declare pobre para litigar con su primo D. Fernando Osuna y Cubillo, Doña Maria Isabel, Doña Maria de los Dolores, Doña Maria de la Concepcion, Doña Maria del Dulce Nombre y D. Francisco Asis Osuna y Cubillo, y Doña Josefa Cubillo y Cardero, en los autos pendientes en este Juzgado á instancia del D. Fernando Osuna y Cubillo sobre nulidad de la particion obrada por el Fernandez como albacea de su difunto tio D. Fernando Osuna y Barranco:

Resultando que conferido traslado de dicha peticion al D. Fernando Osuna y Cubillo y demás coligantes y al Promotor fiscal este lo evacuó y no aquellos, por

lo que han seguido los autos en rebeldía de los demandados:

Resultando que el Don Francisco Posadas Fernandez y Osuna solo disfruta un sueldo de setenta y cinco reales mensuales y posee tres inmuebles por los que satisface de Contribucion territorial treinta y cinco pesetas setenta y dos céntimos.

Resultando que el jornal doble de un bracero en esta localidad asciende de diez á doce reales.

Considerando que el Don Francisco Posadas Fernandez Osuna se halla comprendido en los párrafos segundo y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y que con citado sueldo y producto de las fincas que tiene amillaradas no reúne la suma de diez reales diarios;

Fallo que debo declarar y declarar pobre para litigar al Don Francisco Posadas Fernandez Osuna, y con derecho á disfrutar de los beneficios que el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley señala á los de su clase: y por esta mi sentencia que se hará notoria respecto á los demandados en los Estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en la tablilla del mismo é insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley citada, remitiendo testimonio de misma al Señor Gobernador civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez y Daban.

Pronunciamiento. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este día, de que yo el Escribano doy fé, en Baena veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—José Santano y Espejo.

Está conforme con su original á que me remito. Y cumpliendo lo mandado firmo el presente en Baena á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—José Santano y Espejo.

Está conforme con su original á que me remito. Y cumpliendo lo mandado firmo el presente en Baena á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—José Santano y Espejo.

Núm. 422.

### EDICTO.

Don José Colomer y Garcia Esquivel, Capitan teniente del batallon de reserva núm 23 y Fiscal del referido cuerpo.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo por término de diez dias al soldado desertor de

este batallon Antonio Jimenez Cabas, para que se presente en esta Fiscalia, sita Ronda del siete número 12, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el indicado delito, en la seguridad que se le oirán sus descargos y se le administrará justicia, apercibiéndole que de no verificarlo continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado se fija el presente y otros de igual tenor en los sitios de costumbre de esta capital y se remite un ejemplar para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba.

Logroño 20 de Marzo de 1875.  
—José Colomer.—El Escribano, Francisco Arjona.

Núm. 388.

### PROGRAMA.

para los exámenes de ingreso en la academia de ingenieros del ejército.

#### Continuacion

9. Caso en que la ecuacion de relacion es funcion de dos cualquiera de las raices de la propuesta.

Enunciado y resolucion del problema general.—Ecuacion de las diferencias de los cuadrados de las diferencias de las sumas, de los productos, de los cocientes y aquella en que  $y = x + x' + kxx'$ .—Indicaciones que suministra la ecuacion de los cuadrados de las diferencias sobre la naturaleza de las raices de la ecuacion propuesta.

10. De las raices iguales de las ecuaciones.

Objeto de esta teoria.—Teorema fundamental.—Modo de realizar en la práctica el objeto de esta teoria.—Propiedad de las ecuaciones de 3.º, 4.º y 5.º grado que solo tienen raices inconmensurables.—Hallar el grado de multiplicidad de una raiz.—Aplicaciones.—Condiciones que deben llenar los coeficientes indeterminados de una ecuacion para que todas sus raices sean iguales, ó lo sean solo 2.

11. De las ecuaciones recíprocas simples.

Condiciones para que una ecuacion sea recíproca.—Distintas clases de ecuaciones recíprocas simples.—Resolucion.

12. Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Límites de las raices.—Clasificación de las raices de una ecuacion numérica.—Cálculo del límite de

las raices.—Indeterminacion del problema.—Determinar los límites superiores ó inferiores de las raices positivas y negativas.—Soluciones de Newton.—Bret de los grupos.

13. Investigacion de las raices comensurables.

Método natural de determinar las raices enteras de una ecuacion.—Inconvenientes.—Caracteres de exclusion.—Regla práctica para obtener las raices enteras de una ecuacion.—Observaciones sobre las raices enteras de una ecuacion.—Modo de encontrarlas.—Determinacion de las raices comensurables fraccionarias.

14. Teorema de M. Sturm cuando la ecuacion propuesta no tenga raices iguales.

Objeto é importancia de este teorema en la resolucion de las ecuaciones numéricas.—Formacion de la serie (X).—Enunciado del teorema.—Principios fundamentales.—Método que debe seguirse en la demostracion.—Consecuencias y razonamientos finales para completar la demostracion.—Aclaraciones sobre la modificacion de los signos de la serie (X) cuando la variable  $x$  crece de una manera continua entre los límites de las raices reales de la ecuacion propuesta.—Medios de facilitar en la práctica la aplicacion del teorema de Sturm.

15. Teorema de Sturm cuando la ecuacion propuesta tenga raices iguales.—Aplicaciones de este teorema.

1.ª Modificacion que se introduce en la serie (X) para hacerla adaptable á este caso.—Demostracion de la segunda parte del teorema.—Modo de hallar el grado de multiplicidad de una raiz.—Equivalencia de las raices (X) y (T).

2.ª Hallar el número de raices reales de una ecuacion.—Determinar las condiciones de realidad de las raices de una ecuacion dada.—Comparacion entre el número de condiciones exigidas por este teorema y por la ecuacion de los cuadrados de las diferencias.

—Teorema de M. Rolle.—Enunciado.—Consecuencias del de M. Sturm.—Corolarios del mismo.—Aplicacion á determinar las condiciones de realidad de la ecuacion  $x^2 + p + q = 0$ .

16. Investigacion de las raices inconmensurables.

Separacion de las raices.—Métodos sencillos.—Uso del teorema de Rolle.—Idem del de Sturm.—Método de Lagrange.—Exámen comparativo de estos métodos.

17. Aproximacion de las raices inconmensurables.

Método de los límites.—Idem de Lagrange.—Conos diversos y observaciones.—Método de Newton.

18. Ecuaciones trascendentes.

Definiciones.—Separacion y aproximacion de las raices.—Ejemplos de resolucion de ecuaciones trascendentes.

### GEOMETRIA ANALÍTICA DE DOS DIMENSIONES.

1. Coordenadas en un plano, lugares geométricos de la recta, circunferencia, elipse, parábola e hipérbola.
2. Transformacion de coordenadas rectilíneas en un plano.
3. De la línea recta, ecuaciones de primer grado con dos variables, construccion.
- 4 y 5. Problemas sobre la línea recta, intersecciones, ángulos, perpendicularidad y paralelismo: bisectrices, propiedades, ecuaciones de la circunferencia y propiedades suyas.
6. Teoria general de tangentes.
7. Aplicacion á la discusion de curvas, asíntotas rectilíneas.
8. Asíntotas de las curvas de 2.º grado; diámetros.
- 9 y 10. Discusion de la ecuacion general con dos variables. Teoria del centro.
11. Diámetro y eje en las curvas de 2.º grado.
12. Reduccion de la ecuacion de las curvas de 2.º grado.
- 13, 14 y 15. Propiedades generales de la elipse, centros, focus, tangentes, normal, diámetros y cuerdas suplementarias.
- 16, 17 y 18. Propiedades generales de la hipérbola, centro, focus, tangente y normal: diámetros y cuerdas, asíntotas.
- 19 y 20. Propiedades de la parábola; eje, focus, y directriz, tangente y normal, diámetros y área de un segmento. Secciones cónicas.
21. Coordenadas polares, ecuacion de las curvas de 2.º grado.—Discusion.

### SEGUNDO EJERCICIO.

Geometria en el espacio.

1. Rectas y planos. Generacion del plano.—Propiedades de las perpendiculares oblicuas y paralelas á un mismo plano.—Propiedades de los planos paralelos.—Ángulos cuyos lados son paralelos.—Levantar y bajar perpendiculares á un plano.—Idem á una recta en el espacio.—Menor distancia entre dos rectas.—Inclinacion de una recta sobre un plano.—Problemas sobre estas teorías.
2. Ángulos diedros. Definiciones.—Propiedades de los planos perpendiculares entre si.—Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneas correspondientes.—Medida de los ángulos diedros.
3. Ángulos poliedros. Definiciones.—Triedro y poliedro suplementario.—Relaciones entre un

ángulo plano y los otros dos de un triedro.—Límite de la suma de los ángulos planos en un poliedro convexo.—Límite de la suma de los diedros de un triedro.—Igualdad de los triedros.—Triedros y ángulos poliedros simétricos.—Condiciones necesarias y suficientes para construir un ángulo triedro.—Medida del ángulo triedro.—Idem de un poliedro.—Problemas sobre ángulos diedros y poliedros.

### 4. Superficies en general.

Superficie de resolucion.—Planos tangentes.—Superficies regladas desarrollables y alabeadas.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficie esférica.—Secciones hechas por un plano.—Plano tangente.—Esferas secantes y tangentes.—Triángulos esféricos.—Sus propiedades y medida.—Triángulos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares.—Menor distancia entre dos puntos de la superficie esférica.—Problemas sobre la esfera.

### 5. Propiedades generales de los poliedros.

Definiciones y clasificacion.—Condiciones de igualdad de los traedros.—Pirámide.—Paralelepípedo.—Sus propiedades.—Cubo.—Prismas.—Condiciones de igualdad de dos poliedros.—Descomposicion de un poliedro en tetraedros.—Teorema de Euler.

### 6. Poliedros semejantes y simétricos.

Definiciones.—Semejanza de conos, de cilindros, de esferas, de tetraedros, de pirámides, de poliedros en general.—Propiedades de los poliedros semejantes.—Poliedros simétricos.—Simetría respecto á un punto, á una recta y á un plano.—Equivalencia de los poliedros simétricos.—Planos diametrales.

### 7. Poliedros regulares.

Tetraedro inscribible y circunscribible á una esfera.—Definiciones.—Propiedades y número de los poliedros regulares.—Construir un poliedro regular conociendo una arista.

### 8. Areas de los cuerpos.

Area de un poliedro cualquiera.—Determinacion de las expresiones de las áreas, de las pirámides, prismas, conos, cilindros, troncos de estos, poliedros, esfera y sus partes.—Areas de los cuerpos engendrados por poligonos que giran.—Comparacion de las áreas de los cuerpos semejantes.—Problemas sobre las áreas.

Se continuará.

## ANUNCIOS.

### Tratado práctico de Beneficencia particular,

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

**Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.**

**Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.**

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4-3

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Escuela,» Poisodio psicológico-novelesco escrito por Jaciet Labaila.

«La Atalá y el René,» por Vizconde de Chateaubriard, en cuadernada en holandesa.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Imprenta, librería y litografía del  
DIARIO DE CORDOBA.